



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

**Que**, el Artículo 3, numeral 1, ibídem, dispone: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*";

**Que**, el Artículo 11, numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento...*";

**Que**, el Artículo 13, ibídem, establece: "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*";

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República, consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con la disposición contenida en el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el primer inciso del Artículo 240, ibídem, determina: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Artículo 329, ibídem, dispone: "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo...*";

**Que**, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...*";



**Que**, el Artículo 54, literal a), ibídem, establece: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*";

**Que**, el Artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad. Subsidiariedad, participación y equidad;*";

**Que**, el Artículo 54, literal l), ibídem, señala: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*";

**Que**, el Artículo 55, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;...*";

**Que**, el Artículo 57, literal a), ibídem, prescribe: "*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*";

**Que**, la primera Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez (*antes Ordenanza que Regula la Administración y Regulación del Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez*), fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N.º 367 con fecha de 22 de marzo de 2018.

**Que**, la primera reforma a la Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez (*antes Ordenanza que Regula la Administración y Regulación del Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez*), fue publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N.º 946 con fecha de 04 de junio de 2019.

**Que**, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez es optimizar la atención al público en el Centro Comercial Municipal; y,